



ORDENANZA N° 155-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo del año 2006, el Dictamen N°044-2006-CAJ/MSI, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, recomendando la aprobación del Proyecto de Ordenanza que prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 151-MSI que estableció la exoneración del pago de derechos del procedimiento certificado de jurisdicción en el distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 151-MSI publicada el 09 de Abril del 2006 y el Anexo 1 de la citada Ordenanza publicado el 23 de Abril de los corrientes, se estableció la exoneración del pago de derechos en el procedimiento "Certificado de Jurisdicción" por el plazo de 45 días calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, es política de la presente administración, el brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales sean de naturaleza tributaria y administrativa que coadyuven a los objetivos trazados;

Que, siendo que el plazo establecido resulta insuficiente para que los administrados puedan acogerse al mencionado beneficio y a efectos de cumplir con la información actualizada que exige el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, resulta necesario prorrogar el plazo de vigencia establecido en la Ordenanza No. 151-MSI en noventa días calendarios adicionales; y,

Estando en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8 y Artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA

QUE APRUEBA PRORROGAR LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 151-MSI QUE ESTABLECIO LA EXONERACION DEL PAGO DE DERECHOS DEL PROCEDIMIENTO CERTIFICADO DE JURISDICCION EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

ARTICULO PRIMERO.- PRORROGUESE el plazo a que se contrae el Artículo Primero de la Ordenanza 151-MSI, en noventa (90) días calendarios adicionales a efectos de que los administrados puedan acogerse al beneficio y se cumpla los objetivos de la citada norma.



ORDENANZA N° 155-MSI

ARTICULO SEGUNDO - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Catastro Integral.

Dado en San Isidro a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil seis.



[Signature]
JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

[Signature]
LUIS ALBERTO MARAVI SAEZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

el Anexo N° 1 que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Establecer las 23.00 horas como horario máximo de atención al público y funcionamiento de los establecimientos comerciales del distrito.

Artículo 3°.- Los establecimientos y/o servicios que por su naturaleza o condición de actividades requieran un horario mayor al establecido en el artículo 2°, se registrarán según los horarios comprendidos en el Anexo N° 2.

Los propietarios, conductores o administradores de los restaurantes que requieran ampliar el horario máximo de atención al público, deberán presentar una solicitud a la Subgerencia de Administración Tributaria que previa evaluación decidirá si concede dicha ampliación.

Artículo 4°.- Establecer el horario extraordinario de 24 horas continuas para determinados establecimientos, en razón a la naturaleza y/o condición del giro. Se encuentran comprendidos en este horario:

Farmacias/ Boticas	24 horas
Policlínicos	24 horas
Hospitales	24 horas
Clinicas	24 horas
Postas médicas	24 horas
Centros de Salud y similares	24 horas
Funerarias	24 horas
Cajeros automático	24 horas
Hoteles	24 horas
Hostales/ establecimientos de hospedaje	24 horas
Plazas de estacionamiento	24 horas
Grifos o estaciones de servicios	24 horas
(venta de hidrocarburos y derivados)	24 horas
Tragamonedas, casinos, bingos	24 horas

Artículo 5°.- Tipificación de las infracciones.- Son infracciones a esta Ordenanza:

1. El desarrollo de actividades después de las 23:00 horas sin solicitar autorización respectiva.
2. Excederse del horario máximo establecido en el anexo N° 2.
3. El proporcionar información falsa o inexacta para obtener la respectiva autorización.
4. El resistirse o impedir la verificación previa o posterior de la información proporcionada a la Municipalidad para obtener la autorización.
5. El no exhibir el Certificado de Autorización Especial para funcionar después de las 23:00 horas en lugar visible.

Artículo 6°.- Sanciones Administrativas.- El incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones que se detallan a continuación:

a) Las infracciones tipificadas en los incisos 1) y 2) se sancionan con multa por un importe equivalente a 40% de la UIT.

La reincidencia por segunda vez se sanciona con el cierre temporal (1 mes).

La reincidencia por tercera vez se sanciona con la clausura definitiva y revocación de Licencia.

b) Las infracciones tipificadas en los incisos 3) y 4) se sancionan con multa por un importe equivalente a 50% de la UIT y la clausura definitiva del establecimiento.

c) La infracción tipificada en el inciso 5) se sanciona con multa por un importe equivalente a 10% de la UIT.

La UIT que se aplicará en todos los casos será la vigente a la fecha de la notificación de la infracción.

La aplicación de las sanciones se producirá con la sola constatación de las infracciones tipificadas en el artículo 5°.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Corresponde a la Subgerencia de Administración Tributaria, Unidad de Rentas, Gerencia de Servicios Sociales y Gerencia de Vigilancia Vecinal, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguese todas las disposiciones y/o modificaciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza también tendrá alcance para las reuniones sociales que se realicen en los domicilios particulares, teniendo como horario máximo el establecido en el Anexo N° 2.

Cuarta.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- Las infracciones y sanciones contenidas en la presente Ordenanza se incorporarán y/o modificarán en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS SANDOVAL BLANCAS
Alcalde

Anexo 1

De las excepciones al horario de inicio de atención al público y funcionamiento de los establecimientos comerciales

Hora de inicio 5.00 horas: mercados de abastos, aves beneficiadas y panaderías.

Hora de inicio 06.00 horas: bodegas, cafeterías, mercados, panaderías, gimnasios, restaurantes (sólo venta de comida), servicios de seguridad y vigilancia, mini markets, grandes almacenes.

Hora de inicio 07.00 horas: bazar, librería y similares, centros educativos, universidades, institutos, venta de materiales de construcción.

Hora de inicio 10.00 horas: cines, salas de billar, venta de discos, discos compactos y similares, licorerías.

Hora de inicio 19.00 horas: discotecas, video-pubs, karaokes, restaurantes peñas, restaurantes shows, restaurantes discotecas.

Anexo 2

De las excepciones al horario máximo de atención al público y funcionamiento de los establecimientos comerciales

De domingo a jueves hasta la 1:00 de la madrugada, viernes, sábado, y vísperas de feriados hasta el horario máximo que se establece a continuación:

Restaurantes	hasta 1:00 a.m.
Chifas	hasta 1:00 a.m.
Pollerías	hasta 1:00 a.m.
Fuentes de Soda	hasta 1:00 a.m.
Heladerías	hasta 1:00 a.m.
Servicios de Computación	hasta 1:00 a.m.
Cabinas de Internet	hasta 1:00 a.m.
Cines	hasta 1:00 a.m.
Salas de reuniones sociales	hasta 1:00 a.m.
Licorerías	hasta 2:00 a.m.
Karaokes	hasta 2:00 a.m.
Clubs sociales (departamentales y otros)	hasta 2:00 a.m.
Video- Pub/ Pubs	hasta 2:00 a.m.
Comidas al paso	hasta 3:00 a.m.
Restaurantes-Show	hasta 3:00 a.m.
Restaurante- Peña	hasta 3:00 a.m.
Restaurante- Discoteca	hasta 3:00 a.m.
Discotecas	hasta 3:00 a.m.

09170

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Amplian plazo de beneficio de exoneración del pago de derechos del procedimiento "Certificado de Jurisdicción", establecido en la Ordenanza N° 151-MSI

ORDENANZA N° 155-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo del año 2006, el Dictamen N° 044-2006-CAJ/MSI, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, recomendando la aprobación del Proyecto de Ordenanza que proroga la vigencia de la Ordenanza N° 151-MSI que estableció la exoneración del pago de derechos del procedimiento certificado de jurisdicción en el distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 151-MSI publicada el 9 de abril del 2006 y el Anexo 1 de la citada Ordenanza publicado el 23 de abril de los corrientes, se estableció la exoneración del pago de derechos en el procedimiento "Certificado de Jurisdicción" por el plazo de 45 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, es política de la presente administración, el brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales sean de naturaleza tributaria y administrativa que coadyuven a los objetivos trazados;

Que, siendo que el plazo establecido resulta insuficiente para que los administrados puedan acogerse al mencionado beneficio y a efectos de cumplir con la información actualizada que exige el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, resulta necesario prorrogar el plazo de vigencia establecido en la Ordenanza N° 151-MSI en noventa días calendario adicionales; y,

Estando en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8 y Artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA

QUE APRUEBA PRORROGAR LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 151-MSI QUE ESTABLECIÓ LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DEL PROCEDIMIENTO CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- PRORRÓQUESE el plazo a que se contrae el Artículo Primero de la Ordenanza N° 151-MSI, en noventa (90) días calendario adicionales a efectos de que los administrados puedan acogerse al beneficio y se cumpla los objetivos de la citada norma.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Catastro Integral.

Dado en San Isidro a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis.

JORGE SALMON JORDAN
Alcalde

09169

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales de construcción para la obra Coliseo Cubierto Azángaro

ACUERDO DE CONCEJO
N° 019-06/CM-MPA/PM

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO - DEPARTAMENTO DE PUÑO

VISTOS:

El Informe N° 022-2006-UABST/MPA, de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; el Informe

N° 096-2006-MPA/ADM, de la Oficina General de Administración; la Opinión Técnico Legal s/n emitido por la Oficina de Asesoría Legal y la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 022-2006-UABST/MPA, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial comunica que el Ing. Residente de la Obra Coliseo Cubierto ha solicitado la adquisición de los materiales de construcción consistentes en Planchas de: dos unidades de 19.0x1500x6000-A36, 14 unidades de 12.0x1500x6000-A36 o siete unidades de 12.0x3000x6000; siete unidades de 9.0x1500x6000-A36; una unidad de 6.0x1500x6000-A36 y sustenta la necesidad de adquisición de dichos bienes por causa de desabastecimiento inminente por no encontrarse proveedor en la región que tenga el stock de los mismos, por ser insumos especializados que no son de comercio usual y el retraso en la adquisición del mismo acarrearía la entrega inoportuna al contratista que se encargará de la construcción de la estructura del techo de la obra Coliseo Cubierto Azángaro;

Que, con relación a lo anterior, se informa que el proceso de selección, aún no se ha convocado pues de la indagación realizada no se ha podido encontrar personas naturales o jurídicas de la localidad y de la región que puedan ofertar los insumos solicitados y considerando el tiempo para que corresponde al impulso de selección, de las posibles apelaciones o impugnaciones que puedan suscitarse, además del tiempo que es necesario para que la buena pro quede consentida y los plazos para la firma de contrato, además de los términos para la entrega del material, tiempo que perjudicaría a la entidad pues la falta de los material señalados en el considerando precedente viene retrasando con la ejecución de la obra y considerando que el proveedor encargado ejecutar la misma viene solicitando la entrega de los materiales y en caso de retraso podría hacer valer las penalidades que el contrato suscribió con la misma le otorga;

Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que están excluidas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: "en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley";

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se considera Desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial;

Que, el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y el artículo 146° de su Reglamento, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, prescriben que la rescisión o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, debiéndose publicar dicho instrumento aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso b) del artículo 19° de la Ley;

Que, en tal sentido, mediante Informe N° 022-2006-UABST/MPA, de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial; el Informe N° 096-2006-MPA/ADM, de la Oficina General de Administración; la Opinión Técnico Legal s/n emitido por la Oficina de Asesoría Legal y la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, se da cumplimiento a dicho requerimiento legal y se sustenta técnicamente la exoneración en la necesidad ineludible de adquirir los bienes descritos en el considerando primera, información proporcionada mediante el informe técnico legal s/n, de la Oficina de Asesoría Legal y la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano se concluye que, en el presente caso, se ha configurado el supuesto de hecho de la causal de exoneración por situación de desabastecimiento inminente;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del Artículo 19°, se aprobarán